

## ¿Es permitido ingresar pruebas supervenientes?

Sí, las pruebas supervenientes son aquellas que el promovente no conoce o aparecen posteriormente a la presentación de su escrito inicial o a su escrito de contestación y se consideren que puedan influir en el fondo del asunto para la procedencia de su acción o de sus excepciones.

## ¿Se puede solicitar la devolución de los documentos mediante los cuales se acredite la personalidad previo pago de cotejo?

No, de conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, resulta improcedente la devolución de los documentos por medio de los cuales se acredite la personalidad aunque se haya realizado el pago de cotejo.

## Cuando se mencionan los plazos en los procedimientos de declaración administrativa de Nulidad y Cancelación, la referencia a días, ¿se consideran hábiles o inhábiles?

En este tipo de procedimientos los plazos fijados en la Ley sólo se contarán los días hábiles, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que sea efectuada la notificación correspondiente.

**Importante:** Antes de realizar la solicitud administrativa de Nulidad y Cancelación y con el objetivo de evitar posibles inconsistencias en la presentación del mismo, le recomendamos informarse adecuadamente sobre sus requerimientos, procedimientos, modalidades, etc., en nuestra página web:

[www.indautor.gob.mx/formatos/reservas/nulidad\\_reservas.html](http://www.indautor.gob.mx/formatos/reservas/nulidad_reservas.html)

[www.indautor.gob.mx/formatos/reservas/cancelacion\\_reservas.html](http://www.indautor.gob.mx/formatos/reservas/cancelacion_reservas.html)

# Instituto Nacional del Derecho de Autor

Puebla 143, col. Roma Norte,  
alc. Cuauhtémoc, C.P. 06700,  
Ciudad de México

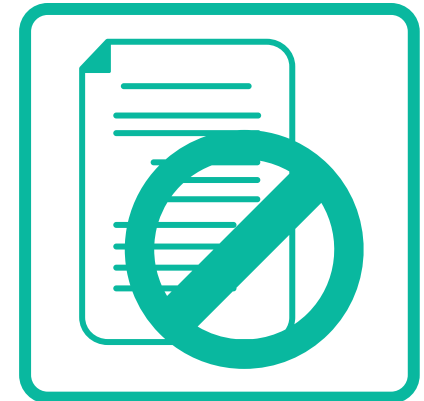
Horario de atención al público:  
lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h

Informautor  
(55) 3601 8210 | (55) 3601 8216  
Del interior de la República  
sin costo:  
800 2283 400

Dirección de Reservas de Derechos  
Atención al público:  
(55) 3601 8200,  
ext. 69326, 69334, 69323



[www.mexicoescultura.com](http://www.mexicoescultura.com)  
[www.gob.mx/cultura](http://www.gob.mx/cultura)  
[infoinda@cultura.gob.mx](mailto:infoinda@cultura.gob.mx)



## PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE CANCELACIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS

Instituto Nacional del Derecho de Autor



**CULTURA**  
SECRETARÍA DE CULTURA



**INDAUTOR**  
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## ¿En qué consiste un Procedimiento de Nulidad de Reserva de Derechos?

Es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio por medio del cual una persona física o moral puede solicitar la nulidad de una Reserva de Derechos otorgada y vigente, por considerar que se actualizan los supuestos contemplados en el artículo 183 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

## ¿En qué consiste un Procedimiento de Cancelación de Reserva de Derechos?

Al igual que el anterior es un procedimiento por el cual una persona física o moral puede solicitar la cancelación de una Reserva de Derechos otorgada y vigente, por considerar que se actualizan los supuestos contemplados en el artículo 184 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

## ¿Cuándo se puede interponer un Procedimiento Administrativo de Nulidad?

- I. Cuando una Reserva de Derechos sea igual o semejante en grado de confusión con otra previamente otorgada.
- II. Cuando hayan sido declarados con falsedad los datos que, de acuerdo con el reglamento, sean esenciales para el otorgamiento de una Reserva de Derechos.
- III. Cuando se demuestre tener un mejor derecho por un uso anterior, constante e ininterrumpido en México, a la fecha del otorgamiento de la Reserva de Derechos, y
- IV. Cuando se haya otorgado la Reserva de Derechos con contravención a las disposiciones del capítulo II del Título VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.

## ¿Cuándo se puede interponer un Procedimiento Administrativo de Cancelación?

- I. Cuando el solicitante de una Reserva de Derechos hubiere actuado de mala fe en perjuicio de tercero, o con violación a una obligación legal o contractual.
- II. Por contravenir lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se cause confusión con otra Reserva de Derechos que se encuentre protegida.
- III. Sea ordenado mediante resolución firme de autoridad competente.

## ¿Quién puede solicitar un Procedimiento Administrativo de Nulidad y Cancelación?

El procedimiento puede ser solicitado por persona física, ya sea por su propio derecho o a través de representante mediante carta poder firmada ante dos testigos, o en caso de ser persona moral, por medio de representante, acreditando su personalidad mediante instrumento público.

## ¿En qué momento se puede solicitar un Procedimiento Administrativo de Nulidad y Cancelación?

El tiempo de interposición puede ser en cualquier momento en que se tenga conocimiento de alguna situación causa de nulidad o cancelación, siempre y cuando la Reserva de Derechos en materia de impugnación se encuentre vigente.

## ¿Cuáles son los requisitos para presentar una solicitud de Nulidad o Cancelación?

En toda solicitud se deberá indicar:

1. El número y título, nombre o denominación de la Reserva de Derechos objeto del procedimiento.
2. Hechos en que se funde la petición, numerados y narrados sucintamente.
3. Fundamentos de derecho, citando los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
4. Documentos y constancias en que se funde la acción y las pruebas correspondientes.
5. Copias de traslado correspondiente.

## ¿Es procedente presentar una solicitud de declaración administrativa, intentando la acción de Nulidad y Cancelación de manera simultánea?

Sí, siempre y cuando el solicitante precise con claridad cuáles son los supuestos de nulidad y cancelación que se pretende acreditar.

## ¿Qué tipo de pruebas se pueden ofrecer dentro del Procedimiento Administrativo de Nulidad o Cancelación?

Se pueden ofrecer toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y la testimonial.

## ¿Es procedente ofrecer pruebas e indicar que las mismas serán exhibidas posteriormente?

No, se deben ingresar junto al escrito inicial, todas las pruebas con las que la parte promovente pretenda acreditar su acción.